



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 04/2011-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 0801-10-146
VERIFICADA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E
HISTORIA DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Febrero 2011



Tegucigalpa MDC; 11 de marzo, 2011
Oficio N° 62/2011-DPC

Ingeniero
Virgilio Paredes Trapero
Gerente
Instituto Hondureño de Antropología e Historia
Su Oficina

Señor Paredes:

Adjunto encontrará el Informe N° 04/2011-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Hondureño de Antropología e Historia de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 31 numeral 3); 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 80, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios, recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, ubicado en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-10-146, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Otorgamiento de prestaciones a un trabajador por retiro voluntario incumpliendo el Contrato Colectivo vigente.
2. Contratación de la misma persona, 15 días después de haber terminado su relación laboral con la Institución, para realizar las mismas funciones, el mismo puesto e igual salario.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si se autorizaron prestaciones a un trabajador por retiro voluntario;
2. Verificar si la misma persona, 15 días después de haber terminado su relación con la Institución, fue contratada con las mismas funciones, puesto e igual salario.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

LA SEÑORA ZOILA GRACIELA POLANCO PINTO POR RAZONES PERSONALES SOLICITÓ RETIRO VOLUNTARIO DE LA INSTITUCIÓN, SE APROBÓ 100% DE PRESTACIONES, INCUMPLIENDO CONTRATO COLECTIVO

Al revisar la documentación soporte, relativa al hecho denunciado, se constató que la señora Zoila Graciela Polanco Pinto, Jefe de la Unidad de Finanzas, del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, por razones personales solicitó el pago del 100% de sus prestaciones laborales a partir del 31 de mayo del 2010, según nota de fecha 19 de abril 2010. **Ver Anexo 1**

Mediante Oficio N° 131-10/G de fecha 27 de mayo, el Ingeniero Virgilio Paredes Trapero, en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, comunicó a la señora Polanco, que su solicitud fue debidamente aprobada. **Ver Anexo 2**

Según Acuerdo de Cancelación N° 253-2010 la señora Polanco ingresó a la Institución el 2 de marzo de 1999 y laboró hasta el 31 de mayo 2010, a la fecha de su retiro, devengaba mensualmente la cantidad de **VEINTIDÓS MIL DOCE LEMPIRAS (L.22,012.00)**, (**Ver Anexo 3**); laboró en la institución 11 años y 3 meses; tiempo por el cual a la señora Polanco se le pagó la cantidad de **CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.416,301.02)**, valor que corresponde al 100% de prestaciones y derechos laborales. **Ver Anexo 4**

La liquidación de prestaciones se realizó en fecha 10 de junio de 2010, según voucher del cheque N° 5146 de la cuenta N°1110201000010-7 del Banco Central de Honduras, de acuerdo al siguiente detalle:

Pagos	Valor (Expresado en Lempiras)
Zoila Graciela Polanco Pinto	40,876.76
Valor a pagar a INJUPEMP, por cuenta de Zoila Graciela Polanco Pinto	183,417.55
Valor a pagar a Banco de los Trabajadores por cuenta de Zoila Graciela Polanco Pinto	98,700.00

Pagos	Valor (Expresado en Lempiras)
Valor a pagar a Plan Cooperativo Sindicato de Trabajadores Instituto Hondureño Antropología e Historia, por cuenta de Zoila Graciela Polanco Pinto	21,000.00
Valor cancelado de más en el pago del Décimo Cuarto Mes, retenido de las prestaciones	1,775.73
Valor pendiente de pago a Zoila Graciela Polanco Pinto, pagado mediante cheque N° 22401 y 22506 de la cuenta N° 1110201000011-5 del Banco Central de Honduras, de fecha 9 de julio y 10 agosto de 2010, respectivamente por la cantidad de L.35,265.49 cada uno.	70,530.98
Total Liquidación al 31 de mayo 2010	416,301.02

Ver Anexo 5

Conforme los hechos investigados y con el objeto de comprobar si el valor pagado se efectuó en base a lo establecido en el Código del Trabajo, se solicitó a la Secretaría del Trabajo y Previsión, el cálculo de las Prestaciones y Derechos laborales de la señora Zoila Graciela Polanco Pinto, recibiendo como respuesta de la Unidad de Cálculo de Prestaciones e Indemnizaciones Laborales de esta Secretaria, el cálculo número 00721 de fecha 26 de enero 2011, en el cual se establece que la cantidad a pagar debía ser **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L.42,706.35)**, correspondiente a derechos adquiridos, esta cantidad incluye el valor de **VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (L.20,236.27)**, por concepto de Décimo Cuarto mes proporcional. **Ver Anexo 6**

En la revisión efectuada al presupuesto aprobado del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, no se encontró evidencia que acredite que la Institución haya incluido en el presupuesto del año 2010, partida para pago de prestaciones laborales, por lo que el presupuesto en el renglón 16000 correspondiente a Beneficios y Compensaciones se encuentra sobregirado. **Ver Anexo 7**

El valor pagado de más a la señora Zoila Graciela Polanco Pinto, se determina de la siguiente manera:

Pagos	Valores (Expresados en Lempiras)	
Liquidación al 31 de mayo 2010, según voucher del cheque N° 5146 de la cuenta N° 1110201000010-7 del Banco Central de Honduras, de fecha 10 de junio de 2010		416,301.02
Cálculo elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	42,706.35	
Menos: Décimo Cuarto sueldo, el cual fue pagado en su totalidad, sin embargo se le realizó la deducción del pago en exceso en la liquidación de prestaciones.	(20,236.27)	
Valor a pagar en concepto de derechos laborales, de acuerdo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social		22,470.08
Valor pagado de más por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia		393,830.94

Si bien es cierto que en fecha 26 de agosto de 2010 se celebró el Noveno Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y el Sindicato de Trabajadores SITRAIHAIH, inscrito en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el cual se modifica la Cláusula N°11 referente a las prestaciones laborales, el cual autoriza al Instituto Hondureño de Antropología e Historia, a pagar el 100% de las prestaciones laborales en caso de retiro voluntario de un empleado, el cual tiene vigencia de dos (2) años contados a partir del 26 de mayo de 2009, es importante señalar que la reforma a la Cláusula 11 del IX Contrato Colectivo, claramente establece que el otorgamiento del 100% por retiro voluntario, únicamente procederá si el empleado tiene más de 15 años de laborar en la institución, lo cual no cumplió como requisito la señora Zoila Graciela Polanco Pinto. **Ver Anexo 8**

Con lo anterior se violentó la Disposición Legal vigente:

El “IX Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo Negociado entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y el Sindicato de Trabajadores SITRAIHAIH” vigente, en su Cláusula N° 11 **PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Establece: En caso de que el contrato Individual de trabajo de cualquier trabajador se dé por terminado por despido Injustificado, por algunas de las causas previstas en el artículo 114 del Código de Trabajo, el Instituto pagará una indemnización



equivalente a un mes de salario por cada año de los servicios laborales prestados, hasta por treinta (30) años, además del preaviso, vacaciones, bonificaciones por vacaciones, y aguinaldo proporcional que le corresponda, calculado en base al salario del último mes del trabajador.

Con el objeto de separar el derecho laboral con el derecho de previsión, el Instituto se compromete **en caso de retiro voluntario, de un empleado que tenga más de 15 años de laborar con el instituto, a pagar el 100% de las prestaciones laborales (preaviso, auxilio de cesantía, bonificaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario), que al empleado correspondan.**

En ambos casos el cheque correspondiente a las prestaciones laborales se hará efectivo en su totalidad, el día de su retiro una vez presentado los finiquitos correspondientes.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.393,830.94)**

HECHO 2

LA SEÑORA ZOILA GRACIELA POLANCO PINTO, FUE CONTRATADA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES

En la revisión de los documentos obtenidos, se constató que la señora Zoila Graciela Polanco Pinto, aunque había cesado en el cargo el 31 de mayo de 2010 y recibido sus prestaciones laborales, fue contratada nuevamente por el Ingeniero Virgilio Paredes Trapero, en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, con fecha 10 de junio 2010, por un periodo de seis (6) meses contados a partir del 15 de junio al 14 de diciembre 2010, en el mismo cargo de Jefe de la Unidad de Finanzas y Planeación, con un sueldo mensual de **VEINTIDÓS MIL DOCE LEMPIRAS (L.22,012.00)** cantidad igual a la que devengaba a la fecha de su retiro el 31 de mayo de 2010. **Ver Anexo 9**

Se constató que el Sindicato de Trabajadores del Instituto, en espera del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Administración de Recursos Humanos, propuso a la Licenciada Daniela Colindres Ávila, para que participara en el concurso establecido, sin embargo el mismo no fue realizado. **Ver Anexo 10**

Es importante mencionar que con fecha 24 de julio del 2010 la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, emitió Dictamen respecto a la solicitud de los servicios de un Inspector de Trabajo, presentada el veintitrés de junio de 2010,

con el fin de levantar Acta, referente a una contratación irregular que se dio en el Instituto Hondureño de Antropología e Historia; en el último párrafo del mismo, se menciona que en ningún Artículo del Código de Trabajo, ni en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República; publicado en el Diario Oficial la Gaceta, el 13 de abril de 2010, mediante Decreto N° 16-2010, establece prohibición alguna, ni tiempo determinado para poder nombrar nuevamente a un trabajador que ha sido despedido injustificadamente o cesanteado y se le haya pagado sus prestaciones y demás derechos laborales, quedando a opción de cada institución nombrar de nuevo a una persona que ya ha laborado para dicha institución. **Ver Anexo 11**

Sin embargo con la contratación de la señora Polanco, se contravino la disposición interna, estipulada en el “Manual de Administración de Recursos Humanos”, que establece:

1. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL

Con el objeto de promover al instituto de mecanismos de administración, la Gerencia adoptará las siguientes políticas en cuanto al reclutamiento y selección de personal.

- 1.1 Todos los cargos comprendidos en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo se adjudican en base a concursos externos e internos cumpliendo con requisitos necesarios para optar al cargo.
- 1.2 La selección del personal se hará cumpliendo los requisitos aprobados en el presente Manual.
- 1.3 Para el reclutamiento y selección del personal se hará uso de las siguientes fuentes:
 - a. Concurso interno del personal del Instituto
 - b. Concurso externo
 - c. Base de datos
 - d. Archivo de solicitudes de empleo
 - e. Contacto con organizaciones gremiales
 - f. Empresas de colocación
 - g. Otras fuentes

2. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

- a. Las invitaciones a concurso se harán mediante anuncios y publicaciones especificando en estos los requisitos mínimos para el cargo.
- b. El Instituto tiene como política la contratación de personal por tiempo indefinido para personal permanente y por contrato para personal temporal. No obstante, podrá contratar por su naturaleza los servicios técnicos de consultores o firmas

consultoras, las que se contratarán aplicando las políticas, normas y procedimientos de contrataciones diferentes a las de este manual.

- c. Los empleados que por causa justificada hayan sido despedidos no podrán ser reincorporados por el Instituto antes de por lo menos un año después de haber sido despedidos.

La Cláusula 16, Derecho a Ascensos, del IX Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado entre de Instituto Hondureño de Antropología e Historia y el Sindicato de Trabajadores (Sitraihah)

Todos los trabajadores del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, sin excepción, tiene derecho a ascender a puestos o cargos de categoría superior, razón por la cual, cuando exista una plaza vacante, el ascenso se efectuará de forma inmediata con el trabajador del instituto que cumpla con los requisitos profesionales, experiencia, antigüedad en la labor (puesto vacante) y otros que determine el manual de funciones una vez aprobado. Si existieran varios candidatos dentro de la institución para dicha vacante, se someterá a concurso de oposición, ganado la plaza el empleado que haya obtenido la calificación más alta.

En forma subsecuente las plazas o puestos que quedaren vacantes con el ascenso del trabajador ascendido se otorgará al empleado que lo antecede y así sucesivamente, siempre y cuando cumplan con el manual de funciones una vez aprobado.

Cuando no existan candidatos dentro de la institución, se someterá la plaza vacante a concurso externo.

Asimismo se contravino lo establecido en el Código de Conducta Ética del Servidor Público

Título II Medidas Preventivas, Capítulo II Conflicto de Intereses

Artículo 17

El servidor público debe mantener su independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad en el ejercicio de sus funciones públicas.

En consecuencia, debe de abstenerse de participar en toda actividad o decisiones públicas que pudiesen generar conflicto entre sus intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a su cargo

Artículo 18

El servidor público debe de excusarse por escrito de participar o de decidir en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto de intereses.

Artículo 19

Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones oficiales, deberá actuar de acuerdo a los mejores intereses del Estado y de la Nación hondureña. Un conflicto de intereses surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado. Si un conflicto de intereses resultara en pérdida económica, financiera, en costos incrementados o en un daño para el Estado, o cometiera fraude, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes del servidor público o influencia indebida por parte del servidor público, el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 20

A fin de preservar su independencia e integridad es incompatible para todo servidor público:

2) Prevalerse de su autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicas, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios o de sus familiares dentro del cuarto de consanguinidad y el segundo de afinidad, su cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

“Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad cuya lista figura en el **Anexo N°12**

Asimismo de la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.
Ver Anexo13



CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

Artículo 2206

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

Atribuciones. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

Sujetos Pasivos de la Ley. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

- 1 ...
2. La Administración Pública Central.
3.

Artículo 31



Administración del Tribunal. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

1. ...
2. Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.
3. ...

Artículo 69

Contraloría Social. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

Alcances de la Contraloría Social. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

Recomendaciones. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

Actuaciones Sumariales. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla.

En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

Procedimiento de Fiscalización. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

Notificaciones. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

Acción Civil. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.
7. ...

Artículo 101

Aplicación de Multas. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

1. Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.
2. ...

Artículo 119

De la Responsabilidad Civil. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

1. ...
2. ...
3. Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.
4. ...

Artículo 182

Pago de las Multas. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) ni superiores a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el

Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes
6. No reintegrar cualquier recurso público recibido que no haya sido utilizado para el destino autorizado.
7. ...

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

- a) ... b) ... c) ...
- g) Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).
- i) Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en el presupuesto, el doble del exceso autorizado u ordenado y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor

y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, más los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.



Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación Especial practicada en el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo a la revisión y análisis de la documentación soporte entregada por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, lo siguiente:

Que a la señora Zoila Graciela Polanco Pinto, Jefe de la Unidad de Finanzas, del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, se le concedió el 100% de prestaciones laborales, por retiro voluntario, por la cantidad de **CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.416,301.02)**, beneficio que no le correspondía recibir, ya que no existe fundamento legal para pagar dicha cantidad, cuando se trata de retiro voluntario de un empleado.

Con respecto al nuevo contrato de trabajo concedido por tiempo limitado a la señora Zoila Graciela Polanco Pinto, se constató que la Gerencia no siguió el procedimiento de contratación de personal establecido en la normativa interna del Instituto.

Las acciones anteriores, como se evidencia en la documentación soporte fueron realizadas con el fin de beneficiar a la señora Zoila Graciela Polanco Pinto.



CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación

Al señor Virgilio Paredes Trapero, Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia

1. Evitar autorizar el pago de prestaciones laborales sin cumplir lo establecido en el Contrato Colectivo y el Código de Trabajo.
2. Evitar la contratación de personal sin reunir los requisitos establecidos en la normativa interna del Instituto.

César Eduardo Santos Hernández
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez
Auditor de Denuncias